

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de abril de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado "**KORA**" consistente en la intervención mediante el Sistema de tala rasa seiscientos cincuenta y nueve (659) individuos arbóreos y del trasplante de dos (02) árboles de la especie Pino Romerón "*Retrophyllum rospigliosii*", establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en zona de expansión urbana en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo Segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de tres (03) meses, luego de realizado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-19744-2022 del 9 de diciembre del 2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe sobre el ahuyentamiento de fauna circundante al lugar de aprovechamiento.

2.1 Que funcionarios mediante radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, acogen dicha información.

3. Que mediante radicado CE-17697-2022, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, realizando visita técnica el día 25 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00411** del 30 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... **25. OBSERVACIONES:**

#### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de*

dos (02) individuos de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*.) que se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro.

En el artículo segundo, la Corporación requiere, al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Para las especies que no presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar  $(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =$  para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1359 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.
- **Para las especies que presentan categoría de veda:** Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Retrophyllum rospigliosii* y para *Cyathea* sp. (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE06244-2021). Para un total de:  $(1 \times 10) = 10$  individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón)  $(1 \times 10) = 10$  individuos de la especie *Cyathea* sp. (Helecho arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. También podrá, establecer acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, tal como lo establece la Resolución RE-06244-2021, en su artículo tercero

En el artículo tercero, **En relación con los árboles para trasplante:** Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*). Para un total de 20 individuos. Adicionalmente informando ítems para el trasplante de los mismos

En el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Adicionalmente se envía por medio del radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, allega informe relacionando las buenas prácticas ambientales en la ejecución del aprovechamiento, del cual se evaluó lo siguiente:

- Informe de aprovechamiento forestal.
- Certificado y disposición final de los residuos provenientes de la tala.
- Certificado de disposición final de los residuos provenientes de la tala.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de seiscientos cincuenta y nueve (659) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de dos (02) individuos de la especie Pino Romeron ( <i>Retrophyllum rospigliosii</i> .), con una vigencia de 12 meses.	2/11/2022			X	La parte interesada mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, se informa sobre el aprovechamiento.  Sin embargo en la evaluación del informe presentado no se encuentra evidencia de los

				dos (02) individuos de la especie Pino Romeron ( <i>Retrophyllum rospigliosii</i> ), los cuales se autorizo trasplante.
<p><b>Art 2: Para las especies que no presentan categoría de veda:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar <math>(34 \times 4 = 136) + (453 \times 3 = 1359) =</math> para un total de 1495 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$28.422.940, equivalentes a la siembra de los 1359 árboles nativos, su mantenimiento y conservación</p>	25/1/2023, fecha evaluación información		X	En evaluación del expediente ambiental 056150639814, no se encuentra información relacionada a la compensación ambiental, sin embargo en evaluación de tiempos estimados autorizados por la corporación, la vigencia del permiso esta hasta el día 30/4/2023, adicionando el tiempo que se da para la realización de la misma es de 3 meses, así que en se cuenta con vigencia hasta el día 30/07/2023.
<p><b>Para las especies que presentan categoría de veda:</b> Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para <i>Retrophyllum rospigliosii</i> y para <i>Cyathea</i> sp. (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE06244-2021). Para un total de: <math>(1 \times 10) = 10</math> individuos de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino romerón) <math>(1 \times 10) = 10</math> individuos de la especie <i>Cyathea</i> sp. (Helecho arbóreo). Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p>	25/1/2023, fecha evaluación información		X	
<p><b>Art 3: Numeral 3.1: En relación con los árboles para trasplante:</b> Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Pino Romeron (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>). Para un total de 20 individuos</p>	25/1/2023, fecha evaluación información		X	En evaluación del expediente ambiental 056150639814, se cuenta que mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, solo se informa de la ejecución de los arboles que fueron autorizados mediante tala rasa. Por lo que la información referente a los individuos autorizados para trasplante no se cuenta aun.

<p><b>Art 4:</b> 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	2/11/2022	X	Mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, la parte interesada allega informe de aprovechamiento y certificado de disposición final de residuos provenientes de la tala y apeo.
<p><b>Art 4: Numeral 13</b> Se debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza)</p>	13/12/2022		Mediante el radicado CS-13324-2022 del 13 de diciembre del 2022, la Corporación acoge informe y plan de manejo y ahuyentamiento de fauna.

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, realizó el aprovechamiento forestal, de los individuos que se encontraban localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-82497, 020-82498, 020-46653, 020-46654 y 020-27987, ubicados en el municipio de Rionegro, según lo reportado en el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022. individuos autorizados mediante la Resolución RE-01410-2022 del 6 de abril del 2022.

En evaluación del expediente ambiental 056150639814, no se encuentra información relacionada a la compensación ambiental, sin embargo en evaluación de tiempos estimados autorizados por la corporación, la vigencia del permiso esta hasta el día 30/4/2023, adicionando el tiempo que se da para la realización de la misma es de 3 meses, así que en se cuenta con vigencia hasta el día 30/07/2023.

En evaluación del expediente ambiental 056150639814, no se cuenta con la información relacionada al trasplante de los individuos Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*). Donde se debe informar la supervivencia de los mismos y que, de no ser el caso hacer la reposición 1 a 10, ósea 20 individuos de la misma especie.

CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, la parte interesada allega informe de aprovechamiento y certificado de disposición final de residuos provenientes de la tala y apeo ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00411-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-17697-2022, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** el **INFORME DE APROVECHAMIENTO** presentado mediante el radicado CE-17697-2022 del 2 de noviembre del 2022, por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que se encuentra dentro de los tiempos otorgados por la Corporación, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento, toda vez que cuenta con una vigencia hasta el día 20 de mayo del año en curso y, a su vez, de los requerimientos impuestos dentro de la Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, para los cuales cuenta hasta el día 20 de agosto de 2023, para su realización.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que está dentro de los tiempos para presentar la información relacionada al trasplante de los individuos Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), donde se debe informar la supervivencia de los mismos y que, de no ser el caso hacer la reposición 1 a 10, como se dejó establecido en el artículo tercero de la RE-01410 del 06 de abril de 2022, en su último ítem.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01410 del 06 de abril de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su primer representante legal suplente, el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150639814**

*Proyecto: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 3/02/2023*

*Técnico: Mauricio Aguirre*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*